



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Seis de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00160-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la otrora parte demandada, fls. 53 del C-2, tendiente a que esta Sede Judicial expida los oficios necesarios para levantar las medidas cautelares que, según afirma, perviven en la corriente causa, ha de precisarse que lo pretendido es impertinente e improcedente, habida cuenta que el proveído del 7 de marzo de 2019, fls. 89 del C-1, que declaró terminada la presente acción, en su Numeral Tercero, indicó diáfamanamente: "... **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; ADVIRTIENDO que no habrá lugar a oficiar pues las mismas no se ejecutaron**". (Subrayas y Negrillas ajenas al texto original). Adunado, después de realizar un nuevo estudio al cuaderno de medidas cautelares y de consultar la historia del proceso en el Sistema Siglo XXI, se pudo concluir, sin átomo de dudas, que aunque las cautelas fueron decretadas mediante Auto del 1º de junio de 2018, fls. 51 del C - 2, las mismas nunca se consumaron, toda vez que no se acreditó el pago de la caución exigida.

NOTIFIQUESE,

WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO				
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO				
POR ESTADOS NRO. 47				
FIJADO	HOY	EN	LA	SECRETARIA
DEL				
JUZGADO 2º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÚÍ, ANT.				
EL DIA				A LAS 8:00 A.M.
el 22 JUL 2020				
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES				
SECRETARIA				